

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 1278-2018/LIMA  
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

### **Ausencia de tipicidad en delito de difamación agravada**

**Sumilla.** Las frases no son injuriosas en sí mismas, no importan un menosprecio a la persona y dignidad del querellante. Contienen una explicación, aun cuando crítica y negativa a la conducta atribuida al querellante. No constan frases desconectadas con esa finalidad ni insultos manifiestos, innecesarios para dar cuenta de una situación presuntamente ocasionada por el querellado. En un juicio de ponderación prima la libertad de expresión y de crítica. Las críticas, aun cuando ácidas y claramente descalificadoras, se circunscriben a una conducta institucional.

Lima, once de marzo de dos mil diecinueve

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el querellante TEÓFILO VÍCTOR PALOMINO MALLCCO contra la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y seis, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento cuarenta y ocho, de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, absolvió a Antonio Apolo Feijoo de la imputación formulada en su contra por delito de difamación agravada en su agravio; con lo demás que al respecto contiene.

**OÍDO** el informe oral.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que el querellante Palomino Mallcco en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y ocho, de once de abril de dos mil dieciocho, instó la anulación de la sentencia de vista. Alegó que se vulneró las garantías del debido proceso y motivación; que es querellante y no puede afirmarse que el documento que presentó en su declaración fue de descargo; que si bien el querellado tenía el derecho de formular un descargo, éste no le autorizaba a insultar y ofenderlo; que en la sentencia de vista no se analizó si las palabras utilizadas son ofensivas o no; que no se adjuntó el acta en que se debatió la

suspensión de funciones a él, cuyo contenido –según se anotó– se limitó a reproducir el querellado.

**SEGUNDO.** Que, según el escrito de querrela de fojas una, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, el querellado Apolo Feijoo se aprovechó de su condición de presidente del Consejo Directivo de la Asociación Mutualista de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea –en adelante, AMECFA– para difamar al querellante Palomino Mallcco –Director de Economía de dicha Asociación–. La AMECFA, bajo la presidencia del querellado Apolo Feijoo, publicó un comunicado en la página web de la institución el día catorce de octubre de dos mil dieciséis, en el que se profirieron ofensas contra el querellante Palomino Mallcco. Se dijo de él que tenía “limitada capacidad profesional”, que cometió una “serie de negligencias, desaciertos profesionales y demostrando una tremenda desactualización en la labor contable”, y que tuvo una “actitud intransigente que motivaron dos denuncias en el Ministerio de Trabajo, generando el pago de considerables multas en perjuicio de la institución”. Es decir, se le menospreció, diciéndole “incompetente”, “desactualizado”, “intransigente”, “culpable de multas”. Estas frases ofensivas se profirieron porque el querellante Palomino Mallcco dio lugar a denuncias ante el Ministerio de Trabajo en perjuicio de AMECFA porque no firmaba cheques de pago de dos empleados –que fueron los quejosos ante el Ministerio de Trabajo– en razón a que consideraba que existían irregularidades en el manejo de la institución a cargo del querellado Apolo Feijoo.

**TERCERO.** Que el Comunicado AMECFA C.D. N° 012-2016, de fojas siete, está dirigido a todos los asociados de la Institución y ha sido firmado por el encausado Apolo Feijoo como presidente del Consejo Directivo. Menciona, en primer lugar, que el suspendido asociado Palomino Mallcco (Director de Economía y Presupuesto) emitió falsas informaciones que las viene distribuyendo, así como que los motivos que motivaron su suspensión se expresarán en la próxima asamblea. En segundo lugar, aparte de insistir en que las afirmaciones del querellante Palomino Mallcco no se ajustan a la verdad, puntualiza que “...su suspensión es el resultado de una serie de negligencias, desaciertos profesionales y demostrando una tremenda desactualización en la labor contable, lo que en muchas ocasiones obstaculizaron la gestión del Consejo Directivo perjudicando la atención oportuna a los asociados y proveedores y, principalmente, la mala influencia para un clima laboral óptimo e indispensable en toda institución, calificando por escrito con términos impropios a trabajadores quienes se disponían a ejercer su reclamo respectivo ante las instancias pertinentes (Ministerio de Trabajo)...”.

**CUARTO.** Que el querellante Palomino Mallcco en su declaración preventiva de fojas cuarenta y uno se ratificó en el contenido de su querrela. Afirmó que el comunicado firmado por el querrellado Apolo Feijoo contiene frases ofensivas que constituyen delito contra el honor.

Por su parte el querrellado Apolo Feijoo en su instructiva de fojas ciento quince sostuvo que el querellante Palomino Mallcco fue quien lo difamó, pues en un comunicado indicó que se había confabulado con el administrador, la cajera y el contador para que se le pague veintitrés mil soles a un Courier, así como que él se quedaba con el dinero. Por esos agravios es que se emitió el comunicado cuestionado por el querellante, a modo de descargo. De otro lado, el querellante se negó a firmar el cheque de pago de dos personas salientes, los que se quejaron ante el Ministerio de Trabajo y determinó una multa a la institución.

**QUINTO.** Que, ahora bien, con independencia de las diferencias existentes entre querellante y querrellado, que dieron lugar, primero, a la suspensión del primero; y, luego, la emisión del comunicado cuestionado como consecuencia de la posición asumida por el primero; es del caso puntualizar que se trata de un comunicado dirigido a los asociados de la AMECFA para dilucidar un problema interno que determinó la suspensión del querellante y en el que se anunciaba que en una ulterior Asamblea se dilucidaría esta decisión del Consejo Directivo.

La sentencia de vista analizó ampliamente los motivos de agravio y su respuesta no es irrazonable. No existe vicio de incongruencia alguno.

**SEXTO.** Que las frases no son injuriosas en sí mismas, no importan un menosprecio a la persona y dignidad del querellante. Contienen una explicación, aun cuando crítica y negativa a la conducta atribuida al querellante. No constan frases desconectadas con esa finalidad ni insultos manifiestos, innecesarios para dar cuenta de una situación presuntamente ocasionada por el querrellado.

En estas condiciones, como señaló la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal, en un juicio de ponderación prima la libertad de expresión y de crítica. Desde esta base amplia, que permite un debate extenso y esclarecedor de temas de importancia para un sector social determinado, debe juzgarse el presente asunto. Las críticas, aun cuando ácidas y claramente descalificadoras, se circunscriben a una conducta institucional y se dieron en el marco de una diferencia al interior de la AMECFA. Luego, no es posible introducir en esta diferencia institucional un elemento penal, que claramente carece de bases de imputación objetiva y subjetiva en

relación al delito de difamación. No pueden calificarse de “ofensas públicas” las frases consignadas en el aludido Comunicado de la AMECFA. El recurso acusatorio debe ser desestimado y así se declara.

### DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento ochenta y seis, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento cuarenta y ocho, de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, absolvió a Antonio Apolo Feijoo de la imputación formulada en su contra por Teófilo Víctor Palomino Mallico por delito de difamación agravada en su agravio; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado y se **ANULEN** los antecedentes del querellado con motivo de estos hechos. **MANDARON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

**SAN MARTÍN CASTRO**

**FIGUEROA NAVARRO**

**PRÍNCIPE TRUJILLO**

**SEQUEIROS VARGAS**

**CHÁVEZ MELLA**  
CSM/abp